



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA; CHIAPAS.  
2021-2024.**



|                   |                        |
|-------------------|------------------------|
| DEPENDENCIA:      | PALACIO MUNICIPAL.     |
| AREA:             | PRESIDENCIA MUNICIPAL. |
| NUMERO DE OFICIO: | MTC/PM/064/2024        |
| ASUNTO:           | LO QUE SE INDICA       |

Tapalapa, Chiapas a 01 de septiembre de 2024

**DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS  
**PRESENTE.**



Por medio de la presente me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa deseándole éxito en su labor cotidiano.

Esto es con la finalidad de dar cumplimiento en el capítulo V del artículo artículo 45° fracción VIII de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, adjunto al presente me permito enviarle a usted la iniciativa de ley de ingreso correspondiente al ejercicio fiscal 2025, impreso y en medio magnético aprobado en sesión ordinaria de cabildo N° 018 de fecha 26 de agosto del año 2024.

Sin otro asunto que tratar, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**C. Hipólita Urquín García**  
**Presidenta Municipal Constitucional**

c.c.p. Archivo/Minutario



**ACTA SE SESION ORDINARIA DE CABILDO No. 018/2024.**

En la población de Tapalapa, del Estado de Chiapas, cabecera municipal del mismo nombre; siendo las **10:00 horas** del día **26 de agosto del 2024**, previa convocatoria que se les hizo a los regidores del Honorable Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 40 Fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas, se encuentran presentes la **C. Hipólita Urquín García**, Presidente Municipal Constitucional, **C. Gerardo Hernández Gómez**, Síndico Municipal Propietario, **C. Mirta Díaz Morales**, Primer Regidor propietario, **C. Oracio Díaz Sánchez**, Segundo Regidor Propietario, **C. Rosalinda García Vázquez**, Tercer Regidor Propietario, así mismo los regidores de representación proporcional los **CC. Irma Morales Díaz**, **C. Ancelmo Villarreal López**, asistidos por el **C. Erasto García Gómez**, Secretario Municipal, con la finalidad de llevar acabo la **Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 018/2024**, bajo el siguiente:

**Orden del día:**

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Punto Único: Propuesta y Aprobación en su caso del Cabildo, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- IV. Clausura de la sesión.

Una vez enterados del orden del día, los aquí reunidos aprobaron de conformidad los puntos a analizar.





**PRIMERO.** - El **C. Erasto García Gómez**, en su calidad de secretario del gobierno municipal procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal, en el cual se constató que se encuentra la mayoría de los convocados, por lo tanto, existe quorum legal para proceder con el desahogo de los puntos con los arábigos del 1 al 3 y en consecuencia los acuerdos que se tome en esta sesión ordinaria de cabildo son válidos y como consecuencia tiene valor jurídico.

**SEGUNDO.** - Habiéndose comprobado el Quorum legal, la ciudadana **Hipólita Urquín García**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y con la facultad que me confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en sus artículos 44, 46, y 57 en su Fracción XXIV, declara instalada formalmente la **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 018/2024**, siendo las 10:00 horas del mismo día.

**TERCERO.** - La ciudadana **Hipólita Urquín García**, Presidenta Municipal Constitucional, toma la palabra dirigiéndose al cuerpo edilicio para dar a conocer que el motivo de la presente sesión ordinaria de cabildo, para analizar, discutir y aprobar la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, en virtud de lo manifestado se procedió dar a conocer el contenido de dicha iniciativa de ley, a fin de ser analizado cada uno de los conceptos descritos, para que este a su vez sea presentado ante el H. Congreso del Estado.

**ACUERDO:** Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los conceptos de la iniciativa de la referida Ley, se acuerda y aprueba por mayoría de votos la **Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, a su vez se pide a la presidenta municipal que se aplique los conceptos ahí descritos, con apego a los artículos que rige la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como las otras leyes de referencia.

**CUARTO.** - El ciudadano **Erasto García Gómez**, en calidad de Secretario Municipal informo ante el pleno que los puntos del orden del día fueron agotados en su totalidad, por lo que no habiendo otro asunto que tratar la ciudadana **Hipólita Urquín García**, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, procede a declarar la clausura de la **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 018/2024**, siendo las 11:00 horas en el lugar de su inicio, día, mes, y año, y para su constancia firman al margen y al calce por duplicado los que en ella intervinieron.  
Damos fe-----

**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPALAPA, CHIAPAS.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS.  
2021 - 2024




**C. HIPOLITA URQUIN GARCIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS.  
2021 - 2024  
**SINDICO MUNICIPAL**

**C. GERARDO HERNANDEZ GOMEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO**

**C. MIRTA DIAZ MORALES**  
**PRIMER REGIDOR PROPIETARIO**

**C. ORACIO DIAZ SANCHEZ**  
**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO**

**C. ROSALINDA GARCIA VAZQUEZ**  
**TERCER REGIDOR PROPIETARIO**

**REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

**C. IRMA MORALES DIAZ**  
**REGIDOR PLURINOMINAL**

**C. ANCELMO VILLARREAL LOPEZ**  
**REGIDOR PLURINOMINAL**

**POR LA SECRETARIA MUNICIPAL**



**C. ERASTO GARCIA GOMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS.  
2021 - 2024  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**





**ACTA SE SESION ORDINARIA DE CABILDO No. 018/2024.**

En la población de Tapalapa, del Estado de Chiapas, cabecera municipal del mismo nombre; siendo las **10:00 horas** del día **26 de agosto del 2024**, previa convocatoria que se les hizo a los regidores del Honorable Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 40 Fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas, se encuentran presentes la **C. Hipólita Urquín García**, Presidente Municipal Constitucional, **C. Gerardo Hernández Gómez**, Síndico Municipal Propietario, **C. Mirta Díaz Morales**, Primer Regidor propietario, **C. Orazio Díaz Sánchez**, Segundo Regidor Propietario, **C. Rosalinda García Vázquez**, Tercer Regidor Propietario, así mismo los regidores de representación proporcional los **CC. Irma Morales Díaz**, **C. Ancelmo Villarreal López**, asistidos por el **C. Erasto García Gómez**, Secretario Municipal, con la finalidad de llevar acabo la **Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 018/2024**, bajo el siguiente:

**Orden del día:**

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Punto Único: Propuesta y Aprobación en su caso del Cabildo, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- IV. Clausura de la sesión.

Una vez enterados del orden del día, los aquí reunidos aprobaron de conformidad los puntos a analizar.



**PRIMERO.** - El **C. Erasto García Gómez**, en su calidad de secretario del gobierno municipal procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal, en el cual se constató que se encuentra la mayoría de los convocados, por lo tanto, existe quorum legal para proceder con el desahogo de los puntos con los arábigos del 1 al 3 y en consecuencia los acuerdos que se tome en esta sesión ordinaria de cabildo son válidos y como consecuencia tiene valor jurídico.

**SEGUNDO.** - Habiéndose comprobado el Quorum legal, la ciudadana **Hipólita Urquín García**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y con la facultad que me confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en sus artículos 44, 46, y 57 en su Fracción XXIV, declara instalada formalmente la **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 018/2024**, siendo las 10:00 horas del mismo día.

**TERCERO.** - La ciudadana **Hipólita Urquín García**, Presidenta Municipal Constitucional, toma la palabra dirigiéndose al cuerpo edilicio para dar a conocer que el motivo de la presente sesión ordinaria de cabildo, para analizar, discutir y aprobar la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, en virtud de lo manifestado se procedió dar a conocer el contenido de dicha iniciativa de ley, a fin de ser analizado cada uno de los conceptos descritos, para que este a su vez sea presentado ante el H. Congreso del Estado.

**ACUERDO:** Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los conceptos de la iniciativa de la referida Ley, se acuerda y aprueba por mayoría de votos la **Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, a su vez se pide a la presidenta municipal que se aplique los conceptos ahí descritos, con apego a los artículos que rige la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como las otras leyes de referencia.

**CUARTO.** - El ciudadano **Erasto García Gómez**, en calidad de Secretario Municipal informo ante el pleno que los puntos del orden del día fueron agotados en su totalidad, por lo que no habiendo otro asunto que tratar la ciudadana **Hipólita Urquín García**, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, procede a declarar la clausura de la **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 018/2024**, siendo las 11:00 horas en el lugar de su inicio, día, mes, y año, y para su constancia firman al margen y al calce por duplicado los que en ella intervinieron.  
Damos fe-----



**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPALAPA, CHIAPAS.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS.  
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS.  
2021 - 2024  
SINDICO MUNICIPAL

**C. HIPOLITA URQUIN GARCIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. GERARDO HERNANDEZ GOMEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

**C. MIRTA DIAZ MORALES**  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

**C. ORACIO DIAZ SANCHEZ**  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

**C. ROSALINDA GARCIA VAZQUEZ**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

**REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

**C. IRMA MORALES DIAZ**  
REGIDOR PLURINOMINAL

**C. ANCELMO VILLARREAL LOPEZ**  
REGIDOR PLURINOMINAL

**POR LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**C. ERASTO GARCIA GOMEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TAPALAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024  
SECRETARIA MUNICIPAL



## **LA LEY DE INGRESOS DE TAPALAPA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### **Título Primero Disposiciones Preliminares**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas. (reforma publicada en el p.o. del estado núm. 071 de fecha 28 de diciembre de 2007)

**Artículo 2.-** la hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** la ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. 2(reforma publicada en el p.o. del estado núm. 071 de fecha 28 de diciembre de 2007) ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca. la ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado. (reforma publicada en el p.o. del estado núm. 071 de fecha 28 de diciembre de 2007) los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

**Artículo 4o.-** para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

### **CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESO**

**Artículo 5.-** los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tapalapa, Chiapas durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a la tasas, cuotas y tarifas, proveniente de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en la entidad estimada que continuación se enumera:



| CONCEPTO DE INGRESO                                                                                        | IMPORTE              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>TOTAL GENERAL</b>                                                                                       |                      |
| <b>1. IMPUESTOS</b>                                                                                        | <b>\$ 40,0000.00</b> |
| 1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL                                                                                   |                      |
| 1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES                                             |                      |
| 1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS                                                                    |                      |
| 1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS                                                                         |                      |
| 1.5 IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS                                                    |                      |
| 1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO                                                            |                      |
| 1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.           |                      |
| <b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>                                                |                      |
| 1. MERCADO PUBLICO Y CENTRAL DE ABASTOS                                                                    |                      |
| 2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA                                                        |                      |
| 2.3 PANTEONES                                                                                              |                      |
| 2.4 RASTRO PUBLICO                                                                                         |                      |
| 2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS                                                          |                      |
| 2.6 AGUA POTABLE SANIAMIENTO Y ALCANTARILLADO                                                              |                      |
| 2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS                                                                              |                      |
| 2.8 ASEO PUBLICO                                                                                           |                      |
| 2.9 INSPECCION SANITARIA                                                                                   |                      |
| 2.10 LICENCIAS                                                                                             | \$ 20,000.00         |
| 2.11 CERTIFICACIONES                                                                                       | \$ 12,307.00         |
| 2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS                                                                 |                      |
| 2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS             |                      |
| 2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA                                             |                      |
| 1. OR REPRODUCCION DE INFORMACION                                                                          |                      |
| <b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>                                                                      |                      |
| 3.1 AGUA POTABLE                                                                                           | \$ 30,000.00         |
| 3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                                               |                      |
| 3.3 BANQUETAS Y GUANICIONES                                                                                |                      |
| 3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA                                                                        |                      |
| 3.5 ALUMBRADO                                                                                              |                      |
| 3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL                                                                          |                      |
| 3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS                                                                                  |                      |
| <b>4. PRODUCTOS</b>                                                                                        |                      |
| 4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO                                                      |                      |
| 4.2 ARERENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO                                             |                      |
| 4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL                                                                        |                      |
| 4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO                                              |                      |
| 4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGU TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO. |                      |
| <b>5. APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                 |                      |
| 5.1 MULTAS                                                                                                 | \$ 20,000.00         |
| 5.2 RECARGOS                                                                                               |                      |

|                                                                                |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 5.3 REPARACION DEL DAÑO                                                        |                  |
| 5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES                       |                  |
| 5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISICO                   |                  |
| 5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO                        |                  |
| 5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES                                          |                  |
| 5.8 TESOROS                                                                    |                  |
| 5.9 INDEMINIZACIONES                                                           |                  |
| 5.10 FIANZAS O CUACIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA |                  |
| 5.11 REINTEGRO Y ALCANCE                                                       |                  |
| 5.12 FONDO GENERAL DE PARTICIPACION                                            | \$ 19,724,375.09 |
| 5.13 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                | \$ 1,633,849.99  |
| 5.14 IMPUESTOS SOBRE AUTOS NUEVOS                                              | \$ 155,459.36    |
| 5.15 IMPUESTO ESPECIAL                                                         | \$ 151,008.18    |
| <b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>                         |                  |
| 6.1 FISM                                                                       | \$,21,762,658.00 |
| 6.2 FAFM                                                                       | \$ 3,485,060.00  |

## Título Segundo

### Impuestos

#### Capítulo I

#### Impuesto predial

**Artículo 6.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

#### A) Predios urbanos.

| Tipo de predio  | Tipo de código | Tasa           |
|-----------------|----------------|----------------|
| Baldío bardado  | A              | 1.26 al millar |
| Baldío          | B              | 5.04 al millar |
| Construido      | C              | 1.26 al millar |
| En construcción | D              | 1.26 al millar |
| Baldío cercado  | E              | 1.89 al millar |

#### B) Predios rústicos.



| <b>Clasificación</b>              | <b>Categoría</b> | <b>Zona homogénea 1</b> | <b>Zona homogénea 2</b> | <b>Zona homogénea 3</b> |
|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Riego</b>                      | Bombeo           | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Gravedad         | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Humedad</b>                    | Residual         | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Inundable        | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Anegada          | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Temporal</b>                   | Mecanizarle      | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Laborable        | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Agostadero</b>                 | Forraje          | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Arbustivo        | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Cerril</b>                     | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Forestal</b>                   | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Almacenamiento</b>             | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Extracción</b>                 | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Asentamiento humano ejidal</b> | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Asentamiento Industrial</b>    | Única            | 1.65                    | 0.00                    | 0.00                    |

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

| <b>Tipo de predio</b> | <b>Tasa</b>    |
|-----------------------|----------------|
| Construido            | 6.0 al millar  |
| En construcción       | 6.0 al millar  |
| Baldío bardado        | 6.0 al millar  |
| Baldío cercado        | 6.0 al millar  |
| Baldío                | 12.0 al millar |

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

1. Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
2. Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
3. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:



Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100 %

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 90 %

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 80 %

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 70 %

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.50 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

A). - 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

B). - Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

C). - Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.** – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.16 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- Que la llevó a cabo con sus recursos.
- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.50% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

I. El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

II. Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

III. Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

IV. No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.



3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- ✓ Que sea de interés social.
- ✓ Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

No Aplica  
**CAPITULO IV**

#### **IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

No aplica.

## **Delas exenciones**

**Artículo 12.** - En términos de lo dispuestos por el artículo 84 de la constitución del estado libre y soberano de Chiapas, y 13 de la ley de hacienda municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentra en el territorio del municipio, salvo aquellas inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **Capítulo V Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 13.-** Los Contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

| <b>Taza</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Concepto</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.- Baile públicos o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.                                                                                                                                                                                                                                                          | 9%              |
| 2.- Funciones realizadas por compañías de circo, que no excedan un grávame a nivel local                                                                                                                                                                                                                                               | 9%              |
| 3.- Función de box y lucha libre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
| 8%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |
| 4.- Perifoneo ambulante pago mensual por unidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$              |
| 75.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                 |
| 5.- Se aplicará tasa 0% a eventos realizados por instituciones educativas u organismos civiles sin fines de lucro que sirvan para mejora de sus instalaciones, graduación de alumnos o actividad de beneficio social, previo a dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos: |                 |
| a.- Solicitud por escrito por parte de la dirección o presidencia de la institución u organismo y del comité organizador del evento.                                                                                                                                                                                                   |                 |
| b.- Breve descripción de la utilización que harán de las utilidades generales por el evento.                                                                                                                                                                                                                                           |                 |
| c.- En caso de graduación, relación oficial de los alumnos que se beneficiaran.                                                                                                                                                                                                                                                        |                 |
| d.- Copia del boleto emitido para el evento.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |
| e.- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizó el evento.                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |



**Titulo Tercero  
Capítulo I  
Mercado publico**

**No Aplica**

**Derecho por servicios públicos administrativos**

**Capítulo II  
Panteones**

**Artículo 14.-** por la presentación de este servicio se causará y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes

| <b>CONCEPTOS</b>                                         | <b>CUOTAS</b> |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| 1.-Inhumaciones                                          | \$150.00      |
| 2.-Exhumaciones                                          | \$ 500.00     |
| 3.-Permiso de construcción de capilla en lote individual | \$ 130.00     |
| 4.-Permiso de construcción de capilla en lote familiar   | \$ 170.00     |
| 5.-Permiso de construcción de mesa chica.                | \$ 70.00      |
| 6.-Permiso de construcción de mesa grande                | \$ 120.00     |
| 7.-Permiso de construcción de tanque.                    | \$ 120.00     |
| 8.-Permiso de construcción de pérgola.                   | \$ 170.00     |

9.-Permiso de ampliación de lote de 0.50mts x 2.50 mts. \$ 120.00

10.- Por traspaso de lote entre terceros.

Individual \$ 100.00

Familiar \$ 170.00

Por traspaso de lote entre familias el 50% de las cuotas anteriores.

11.-Retiro de escombros y tierra por inhumación. \$ 170.00

12.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro

Dentro de los panteones municipales. \$1,100.00

13.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a

Otro. \$ 1700.00

14.- Construcción de cripta \$ 300.00

Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

**Cuota anual.**

Lotes individuales. \$120.00

Lotes familiares. \$220.00



|   | Concepto     | Cuota    |
|---|--------------|----------|
| 1 | Inhumaciones | \$150.00 |
| 2 | Exhumaciones | \$300.00 |

### Capítulo III Rastro Publico

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el presente ejercicio fiscal 2023, en caso de no existir rastros públicos el pago de derechos por verificación de matanza será el siguiente:

| Servicio         | Tipo de Ganado  | Cuota por Cabeza |
|------------------|-----------------|------------------|
| Pago por Matanza | Vacuno y Equino | \$ 170.00        |
|                  | Porcino         | \$ 120.00        |

### Capítulo IV Ocupación y Estacionamiento en la vía Publica

No Aplica

### Capítulo V Agua y Alcantarillado

**Artículo 16.-** El pago de derecho del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento Municipal o en su defecto la comisión estatal del agua.

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

1.- Por contrato de agua potable y drenaje se cobrará de acuerdo a los siguientes conceptos:

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| 1.1- En calle terracería            | \$ 300.00 |
| 1.2.- calle pavimentada toma corta. | \$ 400.00 |
| 1.3.- Calle pavimentada toma larga. | \$ 500.00 |

2.- La cuota mensual por el servicio de agua potable deberá pagarse en los primeros cinco días naturales siguientes de la siguiente manera:

|                        | Cuota    |
|------------------------|----------|
| Uso doméstico.         | \$ 30.00 |
| Restaurantes y bares   | \$ 30.00 |
| Tortillerías y hoteles | \$ 30.00 |

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **Capítulo VI**

### **Limpieza de los lotes baldíos**

**Artículo 17.-** Por limpiezas de lotes baldíos jardines prados y similares en rebeldía de los obligados a mantener limpios por cada ves. \$ 150.00

Para los efectos de limpieza de los lotes baldíos este se lleva a cabo durante los meses de mayo y octubre de cada año



## **Capítulo VII Aseo publico**

**Artículo 18.-** los derechos por servicio de limpia de oficina, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetará a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

1.- por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa las tarifas son mensuales:

|                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A.- Establecimiento comercial no exceda de 7 m3                            | \$ 120.00 |
| B.- Establecimiento dedicados a restaurant y venta de alimentos preparados | \$ 120.00 |

los derechos por servicio de limpia de oficina, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetará a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

## **Capítulo VIII Inspección Sanitaria**

no aplica

## **Capítulo IX Certificaciones y Constancias**

**Artículo 19.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativas de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagará de acurdo a lo siguiente:

|   | <b>Concepto</b>                                                           | <b>Cuota</b> |
|---|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1 | Constancia de residencia o vecindad                                       | \$ 20.00     |
| 2 | Constancia de cambio de domicilio                                         | \$ 30.00     |
| 3 | Por certificaciones de registro o refrendo de señales de marcas de herrar | \$ 50.00     |
| 4 | Registro anual de señales y marcas de herrar                              | \$ 250.00    |

|    |                                                           |           |
|----|-----------------------------------------------------------|-----------|
| 5  | Constancia de pensión alimenticia                         | \$ 20.00  |
| 6  | Constancia de posesión                                    | \$ 180.00 |
| 7  | Constancia de anuencia                                    | \$ 30.00  |
| 8  | Carta de recomendación                                    | \$ 30.00  |
| 9  | Constancia de origen                                      | \$ 30.00  |
| 10 | Constancia de identificación                              | \$ 30.00  |
| 11 | Constancia de buena conducta                              | \$ 30.00  |
| 12 | Constancia de bilingüismo                                 | \$ 30.00  |
| 13 | Expedición de actas de límites y colindancias de terrenos | \$ 150.00 |
| 14 | Constancia de derecho de piso                             | \$ 100.00 |
| 15 | Por expedición de control sanitaria semestral             | \$ 250.00 |

**Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.**

#### **Capítulo X** **Licencia, permisos de construcción y otros**

**Artículo 20.-** La expedición de licencia y permiso de diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

|      |                                                              |             |
|------|--------------------------------------------------------------|-------------|
| I.-  | Permiso por ruptura de calle                                 | \$ 1,500.00 |
| II.- | Uso de la vía pública con materiales diversos por una semana | \$ 500.00   |



|     |                                              |             |
|-----|----------------------------------------------|-------------|
| III | Por el registro al padrón de contratistas;   |             |
|     | A). por la inscripción y por obra adjudicada | \$ 5,000.00 |

IV.- Por factibilidad de uso de suelo y por revalidación, pagara de acurdo a la siguiente clasificación:

| Concepto                                      | Importe.    |
|-----------------------------------------------|-------------|
| Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas | \$ 2,000.00 |
| Establecimiento con bares y cantinas.         | \$ 2,000.00 |
| Deposito con venta de cervezas.               | \$ 2,000.00 |
| Abarrotes con vinos y licores.                | \$ 1,500.00 |

**Capitulo XI**  
**De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía publica**

No Aplica

**Titulo cuarto**

**Capitulo único**  
**Contribuciones de mejoras**

**Articulo 21.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismo.

**Titulo Quinto**

**Capitulo único**  
**Producto**

**Artículo 22.-** Son productos los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

**I - Productos derivados de bienes inmuebles:**

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar al arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
5. Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
6. Por la adjudicación de bienes del municipio a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de la institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

**II.- Productos financieros.**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

**III- Del estacionamiento municipal**



Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros establecimientos de similar naturaleza.

#### IV.- Otros productos

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos de ventas de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado. 8 Del aprovechamiento de plantas de ornatos de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 8.

8.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

|                                                               |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Poste                                                      | \$ 500.00   |
| 2. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste | \$ 1,000.00 |
| 3. Por casetas telefónicas                                    | \$ 1,000.00 |

09.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

#### **Titulo sexto aprovechamientos**

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

**I - Multa por infracciones diversas:**

|                                                                                                                                                        | <b>Cuota Hasta</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a) Por arrojar basura en la vía pública                                                                                                                | \$250.00           |
| b) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados                                                     | \$300.00           |
| c) Por faltas a los reglamentos que normen las diferentes actividades de los particulares y no estén considerados de manera especial en este capítulo. | \$400.00           |

**II- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.**

**III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.**

**IV.- Otros no especificados.**

**Artículo 24.-** las aportaciones de contratistas para obras de beneficios social.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

**Artículo 26.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los Ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u Organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 27.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 28.-** Rendimientos, por adjudicación de bienes:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

**Título sexto  
Capítulo Único  
Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda una clasificación específica y por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

**Título séptimo  
Capítulo Único  
Ingresos derivados de la coordinación fiscal**

**Artículo 31.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de Coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



## Artículos Transitorios

**Primero.** - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**Segundo.** - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.** - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

En caso de que por alguna circunstancia se captaran ingresos por conceptos no contemplados en la presente ley, se notificara al H. Congreso del Estado mediante un acta de cabildo, las modificaciones correspondientes.

**Cuarto.** - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.** - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024.

**Sexto.** - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.** - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva.

**Octavo.** - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.** - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios

denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 2.16 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

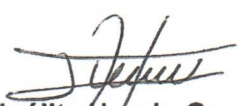
**Décimo.** - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.** - Para el cobro de la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2025, será vigente la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobada por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2025, y son parte de esta ley, tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Artículo 12.** - En términos de lo dispuestos por el artículo 84 de la constitución del estado libre y soberano de Chiapas, y 13 de la ley de hacienda municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentra en el territorio del municipio, salvo aquellas inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



**Presidenta Municipal Constitucional.**

  
**C. Hipólita Urquín García.**

**Síndico Municipal**

  
**C. Gerardo Hernández Gómez**



**Secretario Municipal.**

  
**C. Erasto García Gómez**



Las firmas que anteceden corresponden al Decreto No. 120 correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas